



ACUERDO N° 2380

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República (DHR), N° 7319, publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; el artículo 8, 9 y 24 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; el inciso f) del artículo 25 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 528-DH del 11 de mayo del 2001; al artículo 52 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 600-DH publicado en La Gaceta N° 22 del 31 de enero del 2002; Artículos 113 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

Primero: Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad de la institución, y en su condición de jerarca le corresponde la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la Defensoría de los Habitantes.

Segundo: Que la Procuraduría General de la República señaló en su pronunciamiento OJ-076-2013 de 28 de octubre de 2013, la movilidad organizacional propia del régimen de empleo público, deriva de la potestad autoorganizativa –de alto contenido discrecional- de las Administraciones Públicas que les atribuye la facultad de organizar los servicios y su recurso humano de la forma que mejor satisfaga el interés público que debe tutelar (art. 113 LGAP), bajo criterios de oportunidad o conveniencia, en la forma que estime más conveniente para su mayor eficacia (art. 4 *Ibidem.*)

Tercero: Que en la Opinión Jurídica N° OJ-035-2010, la Procuraduría General de la República, señaló que en virtud de la índole de las tareas que tiene a cargo la Administración Pública en pro de la colectividad, ciertamente pueden suscitarse circunstancias, en virtud de las cuales se requiere la colaboración de algún o algunos funcionarios o servidores, a fin de que temporalmente se les asignen recargo de funciones, aparte de las que corresponden al puesto que ocupa u ocupan en la institución para la cual laboran; sin que ello pueda significar alguna violación de sus derechos laborales, y menos la infracción del principio de legalidad regente en todo actuar administrativo, según artículos 11 de la Constitución Política y su homólogo de la Ley General de la Administración Pública.

Cuarto: Que tal y como ha señalado la Procuraduría General de la República, la única posibilidad de pagar un recargo de funciones es cuando se trate de un puesto de mayor categoría, y que supere un plazo mayor de un mes. De manera que, si existe recargo de funciones de un puesto de igual o similar categoría y salario, o menor de ese tiempo, no es procedente reconocer al servidor o servidora alguna retribución por ese concepto. (Opinión Jurídica N° OJ-035-2010)

Quinto: Que, a efectos de mantener los servicios de la Dirección de Sedes Regionales, es necesario continuar adoptando medidas administrativas que permitan la continuidad de los servicios que desde esta Dirección se brindan, por lo que la normativa dispone de mecanismos jurídicos, que permiten al jerarca la toma de decisiones para dicho acto.

De manera temporal, procede la adopción de acciones provisionales en espera de la apertura cronológica de concursos públicos de antecedentes laborales para ocupar las plazas vacantes,

conforme a la capacidad instalada, conforme al desarrollo de procesos judiciales pendientes de resolución, utilizando como fundamento los términos y plazos inmersos en los procedimientos administrativo – laborales, en concatenación de lo descrito en el oficio N.º DH – RH - 0666 – 2021, emanado por la Jefatura de Recursos Humanos de la Defensoría de los Habitantes, en fecha 7 de mayo de 2021.

Sexto. Que mediante el Acuerdo N° 2325, emanado en la ciudad de San José, a las catorce horas del día dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, por parte de la Sra. Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes de la República, dispuso lo siguiente:

"Por tanto, ACUERDA:

Único. *Deróguese el Acuerdo 2318 del 16 de febrero del 2021 y otórguese al **Sr. Fabricio Chavarría Bolaños** el recargo de la Dirección de Regionales, con fecha de rige 19 de marzo del 2021, hasta por el plazo inicial de treinta días, de conformidad con el Estatuto Autónomo de Servicio vigente de la Defensoría de los Habitantes...*

Sétimo: Que mediante el Acuerdo N° 2336, emanado en la ciudad de San José, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de abril del dos mil veintiuno, la Defensora de los Habitantes, dispuso lo siguiente:

"... Por lo tanto

SE ACUERDA: Único. - *De conformidad con el artículo 52 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes, ampliar el plazo del recargo de la Dirección de Oficinas Regionales, que venía realizando el funcionario Fabricio Chavarría Bolaños, por un período adicional de **3 meses** a partir del día 21 de abril del año 2021...*

Octavo: Que mediante el Acuerdo N° 2363, emanado en la ciudad de San José, a las quince horas del día treinta de julio de dos mil veintiuno, la Defensora de los Habitantes, dispuso lo siguiente:

"... Por lo tanto

Único. *Otórguese al **Sr. Fabricio Chavarría Bolaños** el recargo de la Dirección de Regionales, con fecha de rige 30 de julio de 2021, hasta por el plazo inicial de dos meses, de conformidad con el Estatuto Autónomo de Servicio vigente de la Defensoría de los Habitantes...*

Noveno.- Que partiendo del principio de que el Estado es uno solo, la Defensoría de los Habitantes, es igualmente una unidad administrativa, por lo cual ante la realidad institucional, se hace imperiosa la necesidad de propiciar un recargo laboral de funciones, con la finalidad de gerenciar el trabajo; así como brindar asesoría, coordinación y seguimiento, en atención de las particularidades detectadas dentro de las distintas oficinas regionales que componen parte de la estructura funcional de la institución (DHR).

Décimo. - Que en el contexto excepcional que enfrenta la Defensoría de los Habitantes, en relación con la distribución de objetivos y cargas de labores, se debe asegurar la plenitud de los principios jurídicos de buena fe, y justo equilibrio, sea entre el interés público que motiva el actuar de la institución nacional de derechos humanos.

Undécimo: A efectos de brindar continuidad al trabajo de la Dirección de Regionales en el marco de la unificación del proceso de admisibilidad, se requiere contar con una persona que brinde sostenibilidad al trabajo de Regionales mientras se desarrolla y consolida proceso de unificación, motivo por el cual la Dirección será asumida como recargo por Fabricio Chavarría Bolaños, con el fin de dar continuidad al trabajo que se desarrolla entre las Direcciones de Planificación y Desarrollo Institucional, Admisibilidad y Regionales.

Por tanto,

ACUERDA:

Único. Otórguese al **Sr. Fabricio Chavarría Bolaños** el recargo de la Dirección de Sedes Regionales, con fecha de rige del 01 de octubre de 2021, hasta el día 31 de diciembre de 2021, de conformidad con el Estatuto Autónomo de Servicio vigente de la Defensoría de los Habitantes.

El funcionario **Chavarría Bolaños**, podrá presentar recurso de Reconsideración a la presente resolución, por lo que se le otorga el plazo de tres días hábiles, a partir de la notificación de la presente resolución.

Notifíquese: Al Sr. Fabricio Chavarría Bolaños, al Departamento de Recursos Humanos a efectos de incluir dicho recargo en el expediente del funcionario y a través del "Gaceta del Despacho"

Dado en San José, a las 17 horas del día veintiocho de setiembre de dos mil veintiuno. Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes de la República.